

Sobre el Acuerdo 83 y el Contrato Colectivo de Trabajo

Durante las últimas semanas, en nuestra Universidad han surgido serias preocupaciones académicas, administrativas y laborales en torno al Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14 sobre Disposiciones para la Oferta Académica, Malla Horaria y Asignación de Grupos aprobado, sin diagnóstico alguno, por 18 integrantes del Tercer Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por su parte, y a solicitud de los secretarios técnicos de las comisiones de Asuntos Legislativos y Asuntos Académicos del Consejo Universitario, Clemente García Moreno y Mtro. José Luis Gutiérrez Sánchez, el Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, Lic. Federico Anaya Gallardo, ha manifestado una opinión¹. Asimismo, el rector de la UACM, Dr. Hugo Aboites Aguilar, emitió el pasado 12 de febrero un comunicado al respecto².

Desde el año pasado, la Coordinación Ejecutiva del SUTUACM alertó sobre afectaciones laborales en aspectos poco claros de la normativa o que entran en contradicción con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, a saber: 1) materia de trabajo, 2) garantías individuales, 3) profesores de asignatura, 4) licencias, 5) año sabático, 6) adscripción, 7) evaluación y 8) funciones de trabajadores administrativos encargados de diseñar y aplicar el Acuerdo 83.

Por el modo de su aprobación, la legalidad y la legitimidad del Acuerdo 83 han sido ampliamente cuestionadas. De hecho, estos aspectos se vinculan a la dimensión laboral como lo expondremos más adelante.

Sobre las afectaciones laborales y la violación al Contrato Colectivo de Trabajo

Una de las principales preocupaciones que se desprenden del Acuerdo 83 es la incertidumbre sobre la asignación de materia de trabajo docente. De un proceso en el que las Académias, los Colegios y la Coordinación Académica construían la oferta académica, ahora se faculta a la Coordinación del Plantel a diseñar lo que normativamente no le corresponde.³

La Coordinación del Plantel, con base en la oferta histórica, resultados de certificación, características de cada plan de estudios, información relativa a las asistencias a cursos, resultados de las consultas a los estudiantes y lineamientos específicos aprobados por el Consejo de Plantel para la conformación de la malla horaria en los términos de estas disposiciones (sic), elabora la propuesta de oferta académica del semestre.

La oferta académica, como lo advierte el propio Acuerdo, está ligada a un “censo académico validado”, hoy inexistente, en el que se observará qué materias puede impartir el profesor-investigador. Al igual que el “censo académico”, los “lineamientos específicos” de los Consejos de Plantel para la conformación de la malla horaria no han sido elaborados.

¹ Opinión OAG-UACM-02-2015.

[http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Vida_institucional/2015/vinculo/2015-02-05%20Opinion%2002-2015%20\(Acdo-83\).pdf](http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Vida_institucional/2015/vinculo/2015-02-05%20Opinion%2002-2015%20(Acdo-83).pdf)

² Comunicado 2015-2 de Rectoría. http://www.uacm.edu.mx/uacm/Portals/0/Vida_institucional/2015/vinculo/comunicado_rectoria_2015_2.pdf

³ Transitorio Décimo Segundo del Estatuto General Orgánico vigente: “En tanto entra en vigor la nueva estructura académica y administrativa, estarán en funcionamiento las instancias administrativas y de apoyo académico previstas en la Norma Número Cuatro, en lo que no se opongan al presente Estatuto.”

Para contribuir a la incerteza, el profesor-investigador es sometido a un proceso de selección del que se desconocen los criterios objetivos:

Durante la quinta semana previa a que termine el semestre, se realizarán consultas electrónicas generales vía sistema a los estudiantes. En ellas, los estudiantes podrán indicar hasta cinco asignaturas que tienen intención de cursar en su plantel de adscripción, conforme a los planes de estudio vigentes y la oferta de optativas propuesta por las academias por plantel, indicando el turno de su preferencia. En estas consultas, los estudiantes también podrán manifestar hasta dos opciones de profesores para cubrir las asignaturas solicitadas, conforme al censo académico validado. Estas consultas constituirán insumos centrales e indispensables para la planeación de la oferta académica de cada plantel.

Posteriormente, y ante posibles ajustes a la oferta académica presentada por la Coordinación del Plantel, y sin ningún criterio de por medio, los Consejos de Plantel dictaminan posibles ajustes, ejerciendo una atribución para la cual no están facultados:

En caso de que existan propuestas de ajustes a la propuesta presentada por la Coordinación del Plantel, los Consejos de Plantel convocarán a la conformación de comités de revisión, conformados por un profesor y un estudiante de las licenciaturas y posgrados presentes en el plantel. Dependiendo del número y áreas a las que se refieran las sugerencias, podrá conformarse un solo comité por plantel o separados por Colegio. El comité o comités por plantel contarán con una semana para dictaminar la procedencia o no de los ajustes sugeridos. El comité o los comités podrán pedir la asistencia de los proponentes de ajustes a la propuesta de oferta académica.

Una vez aprobada por el Consejo de Plantel la oferta académica, el profesor-investigador tendrá tres días hábiles para seleccionar los grupos que el sistema electrónico, con base en el “censo académico” actualmente inexistente, le permita. Si más de un profesor solicita un mismo grupo, “el sistema asignará en primera instancia el curso al profesor que más estudiantes solicitaron”. Esta selección de profesores-investigadores, como la previa, no está sustentada en criterios claros, específicos ni objetivos.

Aquellos profesores-investigadores sin carga completa de grupos, “contarán con dos días hábiles más para completar su carga con los grupos pendientes en los distintos planteles”. Si persiste la ausencia de carga, los “casos” serán “remitidos” a las coordinaciones de colegios quienes darán una “propuesta de procedimiento” para completar la carga, como por ejemplo, “actividades académicas aprobadas por los Consejos Académicos de Colegio o las instancias académicas vigentes”:

Como existe la posibilidad de fusiones o cierres de grupos a través de este procedimiento, los Consejos Académicos de los Colegios (o la instancia académica vigente) deberán aprobar lineamientos que garanticen a los profesores que tendrán posibilidad de cubrir su carga completa frente a grupos, a través de programas de co-docencia, apertura de materias optativas y talleres para licenciatura y/ o posgrado o comisiones académicas en beneficio de los Colegios (revisiones de programas de estudio, organización de seminarios específicos, coloquios o encuentros académicos, entre otros). Dichas asignaciones contarán como trabajo docente a considerarse en la carga docente necesaria para adquirir el derecho al año sabático.

Artículo 13E de la Norma 4 vigente: “A los coordinadores de colegio les corresponde: 1. Participar en la planeación estratégica de la UACM. 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios. 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio.”
Artículo 54 del Estatuto General Orgánico vigente: “Las obligaciones y atribuciones del coordinador del plantel son: X. Verificar que se cumplan los servicios académicos y académico-administrativos programados para el plantel; XIII. Proponer al consejo de plantel las asignaciones de profesores para cubrir la oferta académica del mismo cuando éstos no tengan carga académica completa, de acuerdo con su formación y perfil profesional, y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Estatuto de Personal Académico”.

El Colegio de Ciencia y Tecnología no cuenta con Consejo Académico de Colegio o instancia académica vigente. Además, no hay certeza sobre el tipo de materia de trabajo académica o equivalente en los lineamientos a diseñar por los órganos académicos colegiados. Más delicado aun es la introducción de una figura laboral inexistente en el Contrato Colectivo de Trabajo, la del “profesor de asignatura”, irregularidad e ilegalidad que la administración de la UACM persiste en cometer. Durante la administración del Dr. Enrique Dussel Ambrosini, la administración universitaria se comprometió ante la representación legal del Sindicato a contratar, por única y última vez, a trabajadores académicos bajo esta figura que no es más que la creación de un profesor de segunda categoría en cuanto a derecho laboral. El compromiso fue incumplido. Este tipo de contrataciones continuaron en 2014 y continúa en el actual semestre 2015-I. El Acuerdo 83, en consecuencia, transgrede el Contrato Colectivo de Trabajo al incluir una figura laboral ilegal que no forma parte de la relación bilateral.

Por el tipo de función, los trabajadores de la Universidad se clasifican como trabajadores de base y trabajadores de confianza:

Cláusula 10

Trabajadores de base y de confianza
En atención al tipo de funciones desempeñadas, los trabajadores se clasifican en dos grupos: de base y de confianza. Personal de confianza será el que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

En cuanto a las y los trabajadores de base, sólo están pactadas dos categorías –y no tres– como se observa en la Cláusula 14:

Cláusula 14

Clasificación de los Trabajadores de Base

14.1 Las Trabajadoras y los Trabajadores de base se clasifican en académicos y administrativos. Los puestos, categorías y niveles de las Trabajadoras y los Trabajadores se ajustarán

a lo establecido en el Tabulador anexo, que forma parte integrante del presente CCT.

14.2 En el caso de las y los Trabajadores académicos sólo existirá un nivel salarial, el cual quedará incluido en el mismo Tabulador y el monto del salario será proporcional al tiempo que dure su jornada de trabajo.

El Acuerdo 83, en consecuencia, legitima y profundiza la violación al Contrato Colectivo de Trabajo al pretender pasar la figura del “profesor de asignatura” como cierta cuando ésta no ha sido pactada bilateralmente entre Sindicato y Administración. En lo que respecta a la letra g, número 3, numeral II del Acuerdo 83, “Elaboración de la oferta académica”, cuando se advierte que “no habrá descargas completas a profesores investigadores”, no se contempla lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo con relación a las licencias:

Cláusula 75

Licencias médicas

75.1 Los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias médicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Reglamento de Prestaciones Económicas y demás disposiciones aplicables.

75.2 Las licencias a que se refiere esta cláusula se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE (Licencia Médica) y éste será el único documento que validará el otorgamiento de estas licencias.

Cláusula 76

Licencias de maternidad y paternidad

76.1 Estas licencias no afectarán la antigüedad, el salario o prestaciones de la y los Trabajadoras según corresponda.

76.2 Las Trabajadoras disfrutarán de tres (3) meses de licencia con goce de salario íntegro y prestaciones en caso de maternidad; la distribución se llevará a cabo según convenga

a la Trabajadora. Dicha licencia podrá prorrogarse por el tiempo necesario, y deberá suportarse con las licencias expedidas por el ISSSTE.

Cláusula 89

Licencias sindicales

La Universidad otorgará el equivalente a seis (6) licencias de tiempo completo con goce de Salario, a los trabajadores que designe la Coordinación Ejecutiva del Sindicato, para el desempeño de las funciones sindicales. Las licencias se podrán tomar en tiempos completos o medios tiempos. Las licencias tendrán una duración fija de seis (6) meses y serán renovables sin límite de ocasiones. Las diferentes licencias sindicales se ejercerán sin menoscabo del salario, de las prestaciones ni de la generación de antigüedad.

Inclusive, y como se puede desprender de la Cláusula 10.7 del Contrato Colectivo de Trabajo, los profesores-investigadores que asumen cargos de confianza, están obligados a solicitar licencia a su plaza de base:

Cláusula 10

Trabajadores de base y de confianza

10.7 Durante el lapso que dure el ejercicio de la función de confianza, el Trabajador solicitará licencia a su plaza de base. Cuando concluya el periodo del puesto de confianza al cual fue asignado, podrá regresar al puesto de origen.

El Acuerdo 83, en consecuencia, desconoce el Contrato Colectivo de Trabajo al señalar que “no habrá descargas completas a profesores investigadores” cuando éstas, claramente, están pactadas bilateralmente en las cláusulas anteriormente citadas.

En lo que respecta al derecho al año sabático, se advierte en el Acuerdo 83 que las asignaciones de grupo “contarán como trabajo docente a considerarse en la carga docente necesaria para adquirir el derecho al año sabático”. Este derecho no depende de los grupos que se le asignan o dejan de asignar al profesor-investigador:

Cláusula 78

Año Sabático

78.1 Los profesores investigadores tendrán derecho a gozar de un año sabático, después de cada seis años de labores académicas ininterrumpidas, de tiempo completo al servicio de la institución.

Además de los casos en que profesores-investigadores se encuentran en licencia, “sin menoscabo de sus derechos y antigüedad” (Artículo Transitorio Décimo Tercero del Contrato Colectivo de Trabajo), y en consecuencia no tienen grupos asignados, o al menos no tienen la carga completa asignada, existen situaciones desafortunadas en las que al trabajador académico no le fue asignada la carga completa, situación que no es equivalente a señalar que no está realizando labores académicas de tiempo completo al servicio de la institución. Sumamente preocupante resulta el colocar en disputa las preferencias de estudiantes por profesores-investigadores para la selección docente, sin criterios claramente establecidos, y en contrasentido a lo pactado bilateralmente en el Contrato Colectivo de Trabajo con relación al derecho a la igualdad y al derecho a la no discriminación:

Cláusula 34

Principio de igualdad

La UACM se obliga a respetar la dignidad de sus trabajadores y trabajadoras, así como a tratar con equidad e igualdad en todas las actividades del personal, sin distinción por motivos de sexo, género, preferencia sexual, capacidades diferentes, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.

Asimismo, y sin existir claridad sobre los criterios para establecer una preferencia entre uno u otro profesor a impartir un curso, se corre el riesgo de vulnerar la libertad de cátedra e investigación –igualmente pactada en el Contrato Colectivo de

Trabajo- cuando éstas no necesariamente converjan con las perspectivas académicas de una mayoría estudiantil:

Cláusula 33

Libertad de cátedra e investigación

El personal académico tiene derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y exponer libremente el resultado de sus investigaciones.

Peor aun, si un profesor ve amenazada su estabilidad laboral y recurre a acciones poco éticas para convencer a los estudiantes de que lo soliciten para determinadas materias, ello permitiría prácticas de corrupción al interior de la Universidad. La lógica de colocar a profesores en competencia para ser seleccionados por estudiantes, pervierte profundamente el sentido de la relación académica entre estudiantes y profesores.

El Acuerdo 83 incluye “evaluaciones docentes” (letra b, número 3, numeral II, “Elaboración de la oferta académica”) para la asignación de grupos. Sin embargo, y desafortunadamente, éstas no existen a pesar de estar pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo:

Cláusula 24

Evaluación del trabajador académico

La evaluación del desempeño de las y los trabajadores académicos, se realizará por instrumentos y procedimientos de índole académico, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones del trabajador académico; serán realizadas por las instancias académicas colegiadas; en tanto las condiciones de evaluación queden establecidas en el Estatuto de Personal Académico. Las instancias académicas que realicen tales evaluaciones informarán a los interesados sobre el resultado de su trabajo.

Respecto al derecho a la adscripción del

trabajador académico a un plantel o a una sede; ésta, si bien fue reconocida en dos partes del Acuerdo 83, fue obviada en el paso siete, numeral II, “Asignación de grupos”:

Los profesores que después del procedimiento anterior tengan grupos pendientes para completar su carga, contarán con dos días hábiles más para completar su carga con los grupos pendientes en los distintos planteles y de acuerdo con su perfil validado en el censo académico.

A pesar de esta falta, ya el propio Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, en respuesta al cuestionamiento realizado por la Coordinación Ejecutiva del SUTUACM, ha reconocido que, en caso de aplicarse el Acuerdo 83, el derecho a la adscripción establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo debe respetarse, lo cual representa uno de los principales logros que esta representación sindical ha obtenido al cuestionar la dimensión laboral del Acuerdo 83:

Cláusula 32

Adscripción y lugar de trabajo del trabajador académico

32.1 El lugar de trabajo del personal académico es la UACM, su adscripción a alguno de sus planteles o sedes. Ningún trabajador académico laborará en dos planteles durante un mismo semestre; todos los trabajadores académicos tendrán una adscripción fija, lo que no excluye la asignación temporal de labores en otro plantel, previo acuerdo con los trabajadores. La distribución del personal docente en los planteles, sedes, programas de investigación, actividades administrativas, de coordinación, extensión y difusión responderán a la planeación de cada semestre y a las necesidades de la UACM.

Sobre la legalidad y la legitimidad del Acuerdo 83 en su dimensión laboral

El Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14 fue votado por 18 consejeros universitarios durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria

del Tercer Consejo Universitario, celebrada el pasado 16 de diciembre de 2014, en las instalaciones del plantel Casa Libertad. En dicha sesión con quórum, al ser permanente y convocada en segunda llamada, tuvieron derecho a voz y voto seis consejeros académicos de un total de dieciséis consejeros académicos que conformaban, para esa fecha, el Tercer Consejo Universitario. En el supuesto de que la totalidad de los consejeros académicos presentes hubiere votado a favor el acuerdo referido, no se habría observado el Artículo 63 del Reglamento del Consejo Universitario:

Artículo 63. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el Reglamento interno, también los estatutos y las disposiciones que afectan directamente los intereses y derechos de los estudiantes y académicos definidos en los artículos 6 y 7 de la Ley, deberán ser aprobados por la mayoría de la representación de ambos sectores.

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México señala al respecto:

Artículo 16. El Consejo Universitario formulará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de la representación de cada uno de los sectores que lo integran: a) estudiantes y b) personal académico. Este reglamento determinará los procedimientos y requisitos para elegir a los integrantes del Consejo. También los estatutos y los asuntos que afectan directamente los intereses y derechos de los estudiantes y académicos, definidos en los artículos 6° y 7° de esta Ley, deberán ser aprobados por la mayoría de la representación de ambos sectores.

El Acuerdo 83 afecta, evidentemente, los intereses y los derechos de los académicos establecidos en el artículo 7° de la Ley de la UACM al interferir, en lo que se refiere a la dimensión laboral, en las condiciones de

trabajo, condiciones de ingreso, materia de trabajo, distribución de cargas de trabajo, libertad de expresión, de cátedra y de investigación, así como derecho de participación del personal académico:

Artículo 7. El personal académico es parte de la Universidad. Sus derechos y obligaciones estarán establecidos en el Estatuto de Personal Académico y demás reglamentos que se sujetarán a las siguientes disposiciones y principios:

I. Es interés legítimo del personal académico desarrollar un trabajo idóneo en relación con los fines de la Universidad; contar con las condiciones para dicho propósito; y recibir la remuneración que determinen los tabuladores de la Universidad;

II (...)

III. Las condiciones de ingreso del personal académico interino y definitivo, serán establecidas en el Estatuto de Personal Académico;

IV. Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en la docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos que de ella deriven;

V. La distribución de cargas de trabajo del personal académico estará determinada en los programas que aprueben los cuerpos colegiados, los cuales deberán considerar igualmente las obligaciones derivadas de la participación de cada académico en cuerpos colegiados académicos, administrativos o de gobierno institucional.

VI. Es obligación de todo el personal académico respetar la libertad de expresión, de cátedra y de investigación de todos los universitarios.

Las consecuencias del incumplimiento de esta responsabilidad serán definidas en el Estatuto de Personal Académico y demás reglamentos.

VII. Todo miembro del personal académico tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de la Universidad en los que se resuelvan

asuntos que afecten sus intereses legítimos y en los generales de la Universidad, en los términos de esta Ley y de los estatutos y reglamentos que de esta se deriven;

VIII (...)

El Acuerdo 83, al no haber sido votado acorde a lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento del Consejo Universitario, Artículos 7 y 16 de la Ley de la UACM, no acata lo que legalmente establece la normativa universitaria.

En lo que respecta a la legitimidad del Acuerdo 83, la Coordinadora Académica, dos de tres coordinadores de colegio, cuatro de cinco coordinadores de plantel, el Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, así como el Secretario General del SUTUACM, expresaron de manera formal preocupaciones de índole administrativo, académico y laboral antes de que el acuerdo fuera aprobado en el Consejo Universitario.

El 25 de noviembre de 2014 fue entregado un oficio al entonces Secretario de Organización del Tercer Consejo Universitario, Lic. Cuauhtémoc Santos Jiménez, en el que se presentan las observaciones consensadas de la Dra. Micaela Cruz Monje (Coordinadora Académica), Dr. Raúl Soto Peredo (entonces Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología), Dra. María Elena Durán Lizárraga (Coordinadora del Colegio Ciencias y Humanidades), Mtro. José Luis Fernández Silva (Coordinador del Plantel Casa Libertad), Jocelyn Magali Romero Navarro (Coordinadora del Plantel Centro Histórico), Mtro. Héctor Castañeda Ibarra (Coordinador del Plantel Del Valle) y Mtra. María Elena Torres Bustillos (Coordinadora del Plantel San Lorenzo Tezonco) sobre la iniciativa de dictamen del Acuerdo 83. En este oficio se marcó copia, además, al Dr. Hugo Aboites Aguilar.

Este documento claramente advierte sobre la violación a la Norma 4 y al Estatuto General Orgánico (EGO) en la iniciativa de dictamen del Acuerdo 83. Las violaciones se vinculan a la no observancia de las atribuciones dadas a la Coordinación Académica y a los coordinadores de colegio en el Artículo 11 y en el Artículo 13-E, respectivamente, de la Norma 4.⁴ Y, en lo relativo al EGO, en el otorgamiento de facultades no contempladas en el Artículo 54 y que no le corresponde al Coordinador del Plantel.⁵ Además, los coordinadores señalan que la propuesta del Acuerdo 83:

requiere de modificaciones y el desarrollo de un nuevo marco normativo en lo referente al Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto de Personal Académico, Estatuto del Estudiante, Reglamento de Consejos de Plantel.

El Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, el 27 de noviembre de 2014, aprobó un pronunciamiento alrededor del Acuerdo 83 con los siguientes puntos:

- 1) *Las propuestas de disposiciones generales existentes, antes de ser aprobadas por este Pleno, requieren ser ampliamente conocidas, discutidas y consensadas con la comunidad académica, toda vez que dichas disposiciones impactarán no sólo en la planeación institucional a mediano plazo, sino en varias de las tareas sustantivas que caracterizan la vida académica de esta Universidad.*
- 2) *Los elementos que están puestos a discusión sobre dichas disposiciones dejan*

⁴ Artículo 11 de la Norma 4 vigente: "A la Coordinación Académica le corresponde organizar y orientar las actividades académicas, procurando una operación eficaz de los planes y programas autorizado por el Consejo General Interno". Artículo 13E de la Norma 4 vigente: "A los coordinadores de colegio les corresponde: 1. Participar en la planeación estratégica de la UACM. 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios. 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio."

⁵ Artículo 54 del Estatuto General Orgánico vigente: "Las obligaciones y atribuciones del coordinador del plantel son: X. Verificar que se cumplan los servicios académicos y académico-administrativos programados para el plantel; XIII. Proponer al consejo de plantel las asignaciones de profesores para cubrir la oferta académica del mismo cuando éstos no tengan carga académica completa, de acuerdo con su formación y perfil profesional, y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Estatuto de Personal Académico".

a un lado una serie de elementos que impactan sobre cuestiones laborales, lo cual supone que en su elaboración y análisis, es necesario que se tome en cuenta una opinión jurídica proveniente de la Oficina del Abogado General (OAG), así como del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM).

El 28 de noviembre de 2014 el Secretario General del SUTUACM, Mtro. Javier Gutiérrez Marmolejo, leyó en el Foro del Consejo Universitario un oficio dirigido al Dr. Hugo Aboites Aguilar en el que solicitó un análisis jurídico en materia laboral previo a la votación de la iniciativa.

Todas estas observaciones y solicitudes fueron desechadas a pesar de la relevancia de su contenido.

Ya aprobado el Acuerdo 83, profesores-investigadores de los tres colegios, e inclusive Academias enteras,⁶ han solicitado la derogación del mismo. De este modo, el problema de falta de legitimidad con el que nace dicha normativa no sólo permanece, sino que se agudiza.

Sobre la opinión del Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General

Ante la serie de elementos que cuestionan la legitimidad y la legalidad del Acuerdo 83, sorprende el tono de confrontación y de amenaza asumido por el Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, Lic. Federico Anaya Gallardo, en el documento “Opinión OAG-UACM-02-2015” con fecha 11 de febrero de 2015.

El tono, contradictorio a lo señalado por el Dr. Hugo Aboites Aguilar en el “Comunicado 2015-2 de Rectoría. Acuerdo UACM/ CU-3/EX28/083/14 del CU y Participación

Universitaria” cuando se refiere a la necesidad de “diálogos productivos”, se verifica cuando el Lic. Anaya Gallardo advierte:

Faltar a este deber (conformar la oferta académica, elaborar las mallas horarias y realizar la asignación de grupos) implica una violación gravísima de intereses legítimos centrales de los estudiantes y traicionaria las razones de ser más íntimas de la UACM. Por lo mismo, las y los funcionarios de todas las áreas que de manera directa ó indirecta tengan que ver en las tareas regladas por el Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/14 deberán tener presente que este grave deber institucional les incumbe y les hace responsables de su cumplimiento eficiente, quedando apercibidos de que en caso de faltar a su deber incurrirán en Responsabilidades Universitarias.

Sobre la legitimidad del Acuerdo 83, el Encargado del Despacho del Abogado General decreta que ésta se observa una vez que el Primer Consejo Universitario, y el Segundo, discutieron y sancionaron acuerdos sobre oferta académica, malla horaria y asignación de grupos. Pasa por alto lo sustantivo: la cerrazón del Tercer Consejo Universitario para escuchar las distintas voces que solicitaron, formal y respetuosamente, una discusión amplia y un análisis jurídico previo, incluyendo el laboral. En lo que respecta a la legalidad, el Encargado del Despacho del Abogado General omite aludir a las violaciones al Artículo 63 del Reglamento del Consejo Universitario y a los Artículos 7 y 16 de la Ley de la UACM. En lugar de analizar el problema legal de la aprobación del Acuerdo 83, prefiere acusar a la Academia de Ciencia Política y Administración Urbana de utilizar un presunto “deductivismo jurídico

⁶ En lo que respecta al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, y con base en la minuta de la Junta de Enlaces realizada el miércoles 11 de febrero del 2015, las academias que solicitan la derogación o abrogación del Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14 son: Comunicación y Cultura, Ciencia Política y Administración Urbana, Arte y Patrimonio

falso” en el análisis que ésta realiza del Acuerdo. Frente a las observaciones de violación a la Norma 4 formuladas por la Academia de Comunicación y Cultura, el Lic. Anaya Gallardo acusa a esta otra academia de argumentación “formalista” e “interesada”.

Respecto a los actores de la relación bilateral establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, el Lic. Federico Anaya Gallardo pretende generar confusión para desacreditar las denuncias que la Coordinación Ejecutiva del SUTUACM ha formulado sobre afectaciones a los derechos de las y los trabajadores derivadas de acuerdos aprobados por el Consejo Universitario y que la administración universitaria ha acatado, sin miramiento al Contrato y a la Ley Federal del Trabajo, como la restricción anticonstitucional del pago de horas extras a trabajadores de base, la contratación ilegal y unilateral de personal para realizar funciones de base a través de la figura de “servicios personales”, la contratación de un despacho de abogados o la contratación de una empresa para organizar el archivo universitario, sustrayendo materia de trabajo interna afectando al conjunto de trabajadores administrativos de la UACM. El Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General omite hablar, por ejemplo, de la figura del “profesor de asignatura” no pactada en la relación bilateral y que las Disposiciones para la Oferta Académica, Malla Horaria y Asignación de Grupos pretenden legitimar. Asimismo, desconoce la afectación a las garantías individuales como el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, la omisión al tema de licencias, la imprecisión al tema de sabáticos, la falta de claridad en torno a la posible sustitución de materia de trabajo académica o la ausencia de criterios de evaluación.

Obviar problemas de legalidad, legitimidad y afectación a los derechos laborales, y

desplegar un tono de burla y de amenaza como respuesta, no corresponde a lo que institucionalmente se esperaría de una Oficina del Abogado General universitaria apegada a criterios de respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la legalidad.

Sin duda, las preocupaciones de las y los estudiantes relativas a la oferta académica y al cumplimiento de las obligaciones del profesor-investigador son completamente legítimas y necesarias. Desafortunadamente, el Acuerdo 83 no las resuelve y, por el contrario, las complica.

Sobre la problemática endémica en la universidad, referente al no cumplimiento del derecho legítimo de los estudiantes “a recibir una oferta académica suficiente de conformidad a la planeación académica correspondiente y los planes y programas de estudio” (Artículo 101 del EGO), el comunicado 2015-2 del Rector invita a “construir iniciativas”; sin embargo, esta invitación soslaya las iniciativas y propuestas que desde años han hecho las Academias y Colegios para resolver este problema, que sin duda es grave en la Universidad.

Vincular la insuficiente participación de académicos en el CU a la aprobación de acuerdos que desconocen los derechos universitarios, y los derechos laborales, es una arbitrariedad. Presentar el Acuerdo 83 a la comunidad universitaria como la solución al derecho legítimo de las y los estudiantes a su oferta académica, y al cumplimiento por parte de los profesores, un engaño.

Diseñar programas de formación y actualización del personal académico, construir dispositivos de evaluación desde las instancias académicas colegiadas, impulsar la revisión de planes y programas de estudio, avanzar en el diseño del Estatuto de Personal Académico

que norme de manera clara los dispositivos para el cumplimiento de las responsabilidades del profesor-investigador, entre otras, son acciones y procesos que tendrán un

efecto positivo no sólo en la trayectoria académica de las y los estudiantes, sino en el conjunto de la vida universitaria. Es necesario, sin duda, construir colectivamente estas acciones, siempre teniendo en consideración el resguardo absoluto de los derechos de las y los trabajadores de esta Universidad, función que legal y legítimamente ejerce este Sindicato. Nos manifestamos abiertos y dispuestos a coadyuvar, como lo estamos demostrando en la construcción colectiva sindical del Catálogo de Puestos y (nuevo) Tabulador, a que la

normativa y los programas laborales que requiere la UACM puedan dar a luz y ser ejecutados.

Finalmente, extendemos nuestro más profundo apoyo a las y los trabajadores administrativos que han sido amenazados por el Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, Lic. Federico Anaya Gallardo, con apercibimientos si no aplican el Acuerdo 83, siendo éste un acuerdo de dudosa legalidad, carente de legitimidad y violatorio del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular
Coordinación Ejecutiva SUTUACM 2013-2015